

SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año. 50 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 15



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses. 34
 Por tres idem. 18

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 272.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 los Ayuntamientos deliberan sobre la creacion, supresion y traslacion de ferias y mercados, y los acuerdos sobre estos puntos no pueden ejecutarse sin la aprobacion del Gobernador de la provincia ó del Gobierno.

Aunque el Gobierno se ha reservado siempre la aprobacion de estos acuerdos, prévia la formacion de un largo expediente, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. cree sin embargo que no hay necesidad de tan dilatorios trámites. Si las reuniones de compradores y vendedores multiplican y estrechan las relaciones mútuas de los pueblos, y son un estímulo de la produccion y del movimiento mercantil, la sana razon dicta que se les concedan todas las facilidades posibles: si cuando los pueblos llegan á cierta altura de prosperidad hay en

ellos una feria constante y un mercado continuo, al Gobierno toca remover los obstáculos que se opongan á la frecuente repeticion de estas reuniones.

Tales son, SEÑORA, los principios en que está basado el adjunto proyecto de decreto, por el cual quedan autorizadas todas las ferias y mercados cuya celebracion consideren conveniente los Ayuntamientos.

Madrid 28 de Setiembre de 1853.=
 SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.-AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que Me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo no será necesaria la autorizacion del Gobierno para el establecimiento, supresion y traslacion de ferias y mercados.

Art. 2.º Los Ayuntamientos deliberarán sobre establecer, suprimir ó trasladar las ferias y mercados que hayan de celebrarse en sus respectivas demarcaciones. Los acuerdos sobre estos puntos se comunicarán al Gobernador de la provincia, el cual los

aprobará siempre, salva la vigilancia é inspeccion que le correspondan en todos los ramos de la Administracion pública.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. =
El Ministro de Fomento-AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES.

Gobierno de provincia.

Núm. 414.

D. Bernardo Rodriguez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Santiago Rey de Arteaga, vecino de esta ciudad, se ha presentado con fecha 22 de Octubre próximo pasado una solicitud por escrito pretendiendo por demasia el terreno contiguo que pueda corresponder á la mina de carbon titulada *Sola*, situada en la Lampa, término de Redondo, registrada por D. Francisco Gonzalez, vecino de este pueblo.

Lo que de conformidad á lo establecido en el párrafo 2.º del art. 74 del reglamento de minas, he dispuesto publicar en este periódico oficial para que en término de 10 dias á contar desde la insercion del presente edicto acudan los interesados á deducir el derecho que les asista, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio á que haya lugar. Palencia 23 de Noviembre de 1853. = *Bernardo Rodriguez*.

Núm. 415.

D. Bernardo Rodriguez, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Santiago Rey de Arteaga, vecino de esta ciudad, se ha presentado con fecha 22 de Octubre próximo pasado una solicitud por escrito pretendiendo por demasia el terreno contiguo que pueda corresponder á la mina de carbon titulada *Ana Maria*, situada en Mata de la carrera, término de Redondo, registrada por D. Francisco Gonzalez, vecino de este pueblo.

Lo que de conformidad á lo establecido en el párrafo 2.º art. 74 del reglamento de minas, he

dispuesto publicar en este periódico oficial para que en término de 10 dias á contar desde la insercion del presente edicto, concurren los interesados á deducir el derecho que les asista, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio á que haya lugar. Palencia 25 de Noviembre de 1853. = *Bernardo Rodriguez*.

Núm. 416.

El Juez de primera instancia de la Mota del Marques, con fecha 14 del corriente me participa, que en la noche del 24 para amanecer el 25 de Octubre próximo pasado, fué robado en el pueblo de Pobladura de Sotiedra un macho aparejado, de las señas que á continuacion se espresan, propio de Bernardo Martin, vecino de dicho pueblo; por cuyo motivo encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y dependientes de vigilancia, indaguen el paradero de la citada caballeria; la que siendo hallada pondrán á mi disposicion con la persona que la condugese. Palencia 23 de Noviembre de 1853. = *Bernardo Rodriguez*.

Señas del macho robado.

Es de edad de siete á ocho años, alzada de seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo negro, mohino, con un nobanillo en un hijar, rozado del costillar derecho, con corros de pelo blanco en los costillares, capon, con cabezada de cinta y clabos dorados y dos ganchos para poner freno, un albardon de gerga á medio uso, un sudadero y cincha de correa bastante llena de remiendos.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

En el Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Medina de Rioseco y por la Escribania numeraria de D. Juan Mancebo, se instruye causa criminal en averiguacion y castigo del robo de vasos sagrados y otros efectos de plata que tuvo lugar en la Iglesia de San Juan de Palazuelo de Vedija, la noche del diez y seis del corriente, y conviniendo al servicio público el descubrimiento de los reos de tan sacrilego atentado, se encarga á todos los alcaldes, justicias, autoridades, guardias civiles y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, practiquen las mas eficaces diligencias y averiguaciones que su celo les sujiera para recuperar dichas alhajas que á continuacion se espresan, y captura, y poner á disposicion de aquel Tribunal á cualquiera que las tuviere y se haga sospechoso del insinuado crimen.

Plata y efectos robados.

Dos cálices con sus patenas, una corona de la Virgen del Rosario; un rostrillo; dos pares de vinajeras; un Sagrado cora-

zon con su cadencia; un rosario con cinco medallas; una media luna de la Concepcion; tres medallas; un Santo Cristo; un niño Jesus; una corona de San Antonio; una Cruz con su Crucifijo de plata sobre dorada; un rosario con seis medallas de plata, de la Soledad; y como seis ú ocho reales en metálico que podia haber en el cepo de las ánimas.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En cumplimiento de la regla 9.^a de la circular de las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, de 5 de Julio próximo pasado, los individuos de las clases pasivas que cobran por medio de apoderado, procederán desde luego á justificar su existencia para acreditarles la paga del corriente mes que debe serles satisfecha en el de Diciembre inmediato, sin que por esto se entienda dejen de hacerlo á la vez las viudas, huérfanos y pensionistas de todas clases que perciben haberes del Tesoro, de conservar su estado de viudez ó soltería, ó de acreditar respectivamente estas dos últimas circunstancias las que cobren por sí mismas; á cuyo fin á sus representantes se les entregarán por esta Contaduría los impresos remitidos al efecto por la superioridad, para que se llenen por los Párrocos y autoricen como en el mes anterior, segun está prevenido.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en tres de sus números consecutivos para inteligencia de los interesados. Palencia 23 de Noviembre de 1853.—José Alvarez y Esteve. 2

Inspeccion General de Carabineros.

Nota de las condiciones que han de reunir los aspirantes á Carabineros, expresiva de las ventajas y consideraciones que han de disfrutar en el cuerpo.

- 1.^a Ser licenciado sin nota alguna desfavorable, no considerándose como tal la de prófugo, y obligarse á contraer el reenganche por 4 años al menos.
- 2.^a No haber cumplido 40 años de edad.
- 3.^a Ser solteros ó viudos sin hijos.

Ventajas.

Ademas del haber mensual de 187 rea-

les 17 maravedís que por reglamento está señalado; disfrutan las siguientes: depender del Ministerio de la Guerra y de los Tribunales Militares, opcion á los premios de constancia como en el ejército, una parte de las aprehensiones que hiciesen en el cumplimiento de su deber y la esperanza fundada de tener entrada despues en la institucion Civil de Aduaneros, cuyo reemplazo debe hacerse únicamente por Carabineros en activo servicio. *Riquelme.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de la Serna.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, su dotacion consiste en veinte y cinco cargas de trigo que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento que le entregará el Ayuntamiento con anterioridad, ademas cobrará un cuarto de trigo á los que se rasuran en sus casas una vez á la semana, cobrando por separado á la Comunidad eclesiástica y varios criados de servicio, se le concede casa gratis y libre de contribucion á escecion del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. La Serna 23 de Noviembre de 1853.—El Presidente, *Tomas Anton.*

Ayuntamiento constitucional de Villerias.

Se halla vacante el partido de Cirujía de Villerias, cuya dotacion anual consiste en ciento ochenta y cuatro fanegas de trigo que se calculan podrán salir, segun el salario que cada vecino acostumbra pagar, incluso el de los que se afeitan en sus casas, cuya dotacion cobrará el que sea agraciado en el Setiembre por repartimiento que en dicho tiempo le entregará la corporacion.

Los aspirantes que se hallen adornados del correspondiente título, remitirán sus solicitudes francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia diez y seis del próximo Diciembre, pues el diez y ocho del mismo será su provision. Villerias 23 de Noviembre de 1853.—El Presidente, *Felix Escribano.*

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Por real orden de 21 de Octubre último el Ayuntamiento de Amayuelas de abajo, se halla autorizado para proceder á la venta en público remate á foro perpetuo al tres por ciento de diez pedazos de tierra divididos en quñones, un prado de yerba de diez obradas en diez suertes, tres pedazos de era en seis, y una casa meson en la plaza y término de dicha villa, pertenecientes á los Propios de la misma, tasado todo en venta en 45700 rs y 1371 en renta. La subasta tendrá lugar en Amayuelas de abajo en la Sala Consistorial ante el Ayuntamiento y en Palencia ante el Sr. Gobernador de Provincia, el día 21 de Diciembre próximo, hora de las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que en ambos puntos estará de manifiesto y la de que estará abierta por término de noventa días para la admision del cuarto. Las personas que quieran interesarse en los remates, acudirán á los sitios designados á hacer sus proposiciones en el día y hora señalado. Amayuelas de Abajo 12 de Noviembre de 1853.—El Alcalde presidente, *Vicente García*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien hubiese hallado una bucha estraviada, de la pertenencia de Hermenegildo Redondo, vecino de Frechilla, hará el favor de darle aviso. Señas: capa parda con una negra á lo largo del espinazo, estendiéndose á las partes laterales de la cruz sobre las espaldas, edad tres años y medio, alzada cinco cuartas menos un dedo, en un estado regular de carnes, esquilada la cadera derecha á consecuencia de haberla estado medicinando dicha parte procedente de una cojera.

En el almacén de calzado de *Blanco*, sito en la calle Mayor núm. 83, se ha recibido un nuevo surtido de *sobrezapatos de goma*. Las considerables ventajas que estos proporcionan son ya conocidas por muchas personas; preservan á los pies de la humedad, del frío y de sabañones; y para que de estos beneficios puedan disfrutar todas las clases de la sociedad, se espenderán á los ínfimos precios siguientes:

De hombre.	42 rs.
De señora.	32
De señoritas.	26
De niños.	20

MANUAL DE AYUNTAMIENTOS

POR

D. José Lloéera Martínez.

Recomendado á las corporaciones municipales por Real orden de 26 de Febrero de 1852.

Este Manual tan necesario á los Ayuntamientos que comprende todas las materias designadas en anuncio inserto en el Boletín de 16 de Setiembre último, núm. 110, acaba de recibir una mejora importantísima, con el apéndice escrito por el

autor, aplicando al nuevo sistema decimal que va á establecerse todas las operaciones de evaluación, repartimientos, listas cobratorias, y demás datos indispensables para el actual sistema.

Pueden hacerse pedidos á D. José Palacios, empleado en la Administración de Hacienda Pública, y á la redacción de este Boletín oficial, donde se halla de venta á 100 rs. toda la obra.

Depósito de Licores

Y VINOS GENEROSOS

EN LA PLAZA MAYOR NÚMERO 12.

Parador de la Esperanza.

Favorecido este establecimiento, único en su clase en esta Capital, por la bondad de los productos que pone á la venta, su encargado, al aproximarse las Pascuas de Navidad, tiene el deber de anunciarle nuevamente y dar á conocer aquellos con los módicos precios á que se espenden.—Los licores, que siguen mejorándose notablemente, pueden satisfacer á todas las exigencias y á los variados gustos de los aficionados por el gran número de sus muchas clases; por su perfecta clarificación y brillo, y por las cualidades higiénicas que reúnen, que tienden á ejercer las funciones del estómago.—Se ofrece también á la venta, un surtido de FRUTAS EN AGUARDIENTE, preparadas al estilo de París, puestas en frascos de cristal con tapas esmeriladas, pues de este modo se ven las frutas con sus primitivos colores. Los licores finos son los siguientes: Anisete de Burdeos, de Holanda, de la Martinica, Aceite de Anís, Cordial, de las Ninfa de Venus, de Limon y de Júpiter, Andaya, Agenjo Suizo, Agua del Paraiso, de Malta, Divina, Crema de Rom, de Moka, Real, Café, Curacao, Elixir de Garus, Estomacal, Leche de Grillo, de Viejas, Limon, Marrasquino de Zahara, Menta Inglesa, Mirobolenti, Naranja, Noyó, Rosa y Perfecto Amor. Todos á 5 rs. botella, pero si se devuelve la botella vacía se abona uno y medio rs. Hay también un surtido de licores SUPERFINOS de casi todas las clases anotadas, á 6 y medio rs. botella, vinos generosos de Jerez, Moscatel, Málaga, &c. á varios precios.—Rom de primera y segunda calidad, Aguardiente de Agenjo, anisado doble de Reus, de Coñac, &c también á varios precios; y en fin, chocolates muy superiores de 4, 5, 6 y 7 rs. libra; naipes finos de los números 0, 1, 3, 4 y 5, á 8, 11, 12, 14 y 17 cuartos respectivamente.

En la Imprenta del Boletín oficial se halla de venta papel impreso para formar los Amillaramientos y Repartimientos de la Contribucion Territorial para el año de 1854, segun los modelos circulados por la Administración principal de Hacienda pública.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.